

Viedma, 10 de marzo de 2025

VISTO: el expediente 002303 – DFS – MDEyP 2024, caratulado “S/APERTURA ANUAL, TEMPORADA CAZA DEPORTIVA MAYOR Y MENOR Ley Q N° 2056”, Decreto Reglamentario 633/86, y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita declarar la apertura de la Temporada 2025 de Caza Mayor y Menor en la Provincia de Río Negro desde el día 10 de marzo de 2025 hasta el 15 de febrero de 2026;

Que la Ley Q N° 2056 en su Artículo N° 17 entiende por caza a “toda acción ejercida por el hombre mediante el uso de artes, armas u otros medios o elementos con el fin de buscar, hostigar, perseguir, acosar, aprehender, capturar, apresar, lesionar, mutilar o matar animales de la Fauna Silvestre; la captura, aprovechamiento o destrucción de sus productos como huevos, plumas, guano y otros y de sus nidos, refugios o guaridas, como asimismo facilitar estas acciones a terceros”;

Que, en el artículo 18° se clasifica la caza según su finalidad y conforme al Artículo N° 19 inc. a) se define a la Caza Deportiva como “aquella realizada en forma lícita y con fines exclusivamente recreativos. La clasificación en Mayor y Menor se basa en el porte de la especie de la Fauna Silvestre, objeto de la caza”;

Que obra Dictamen del Área Técnica del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo que luce de foja 40 a 46 el cual observa que la práctica de la Caza Deportiva Mayor y Menor solo podrá realizarse en observancia a lo establecido en la Ley Q N° 2056, Decreto Reglamentario N° 633/869 y demás normas complementarias, por lo que es necesario reglamentar las Temporadas 2025 de la misma, prestando particular atención a las especies circunstancialmente perjudiciales para el ambiente y/o las actividades productivas, de acuerdo a lo expresado en el Art. 13 del Decreto 633/86, reglamentario de la Ley Q N° 2056, de Manejo de Fauna Silvestre y sus hábitats;

Que, las Sociedades Rurales de cada jurisdicción, detalladas en Anexo, operaran como ventanilla única de recepción de documentación, en las cuales se visarán los formularios C-01 “AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA CAZA DEPORTIVA EN LOS MISMOS” y se conformará un listado de cazadores autorizados;

Que, prosigue el Dictamen Técnico haciendo saber que para el tránsito o transporte desde el Territorio Provincial hacia otras jurisdicciones, de ejemplares vivos de especies de la Fauna Silvestre, los mismos deberán estar amparados por la documentación oficial respectiva, otorgada por la Autoridad de Aplicación;

Que el Área Técnica determina cuáles son las especies que se autorizan a cazar, sus cupos y las fechas de inicio y finalización de la misma para la Temporada 2025 sujeta al cumplimiento de las obligaciones especificadas en la parte resolutive del presente y advierte que está prohibida la comercialización de productos de ejemplares de la fauna silvestre obtenidos bajo esta modalidad de caza;

Que ha intervenido la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, observando que la actividad descrita se encuadra en la Ley Q N° 2056 en cumplimiento de los recaudos legales necesarios para realizar la apertura de Temporada de Caza Deportiva Mayor y Menor 2025 sujeta al cumplimiento de las obligaciones especificadas en la parte resolutive del presente;

Que conforme al artículo 84 de la Constitución de la Provincia de Río Negro en sus incisos 2) Conserva la flora, fauna y el patrimonio paisajístico, y 3) Protege la subsistencia de las especies autóctonas; legisla sobre el comercio, introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales y la Ley Q N° 2056, se deben arbitrar los medios para minimizar todo impacto negativo sobre el ambiente en general y la fauna silvestre autóctona en particular;

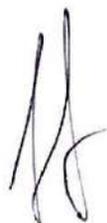
Que la Subsecretaría de Fauna Silvestre dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5735, Ley Q N° 2056, el Decreto N° 633/86 y Decreto N° 178/24;

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE FAUNA SILVESTRE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la apertura de la Temporada 2025 de Caza Deportiva Mayor y Menor en la Provincia de Río Negro, desde el día 10 de marzo de 2025 hasta el 15 de febrero de 2026, autorizando para la práctica de la misma el siguiente listado de especies, temporada y cupos de caza por cazador.-

Especie	Temporada habilitada	Cupo diario
a) Paloma torcaza (<i>Zenaida auriculata</i>)	1° de Mayo – 31 de Julio	10 (diez) piezas
b) Liebre europea (<i>Lepus europaeus</i>)	1° de Mayo – 31 de Julio	10 (diez) piezas
c) Codorniz californiana (<i>Lophortyx spp</i>)	Todo el año	Sin límite
d) Conejo silvestre (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)	Todo el año	Sin límite
e) Vison americano (<i>Neovison vison</i>)	Todo el año	Sin límite



f) Jabalí europeo (<i>Sus scrofa</i>)	Todo el año	3 (tres) piezas
g) Ciervo colorado (<i>Cervus elaphus</i>)	Todo el año	2 (dos) piezas
h) Ciervo dama (<i>Dama dama</i>)	Todo el año	2 (dos) piezas

ARTÍCULO 2°.- Queda prohibida la Caza Deportiva Mayor y Menor de toda especie que no esté expresamente autorizada en el Artículo 1° de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer con carácter de Declaración Jurada obligatoria el Formulario C-01 SFS, detallado en el Anexo I de la presente. Este formulario contendrá la autorización por escrito del propietario/ocupante legal o apoderado del predio privado donde se realice la actividad cinegética y la vigencia máxima del mismo será de hasta UN (1) año. La firma del propietario/ocupante legal o apoderado del Establecimiento del Formulario C-01-SFS deberá certificarse ante la Delegación Policial más cercana del Establecimiento, y renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio o de la ocupación legal del predio, el que deberá estar completo en la totalidad de sus ítems; completando el trámite con el visado del mencionado formulario ante las Sociedades Rurales de cada Jurisdicción. Queda establecido que el Formulario C- 01-SFS podrá darse de baja antes del vencimiento establecido ut supra, solo en caso de devolverse el original en las oficinas de Fauna Silvestre, bajo exclusiva realización de la persona interesada.

ARTÍCULO 4°.- Será obligatorio para aquellos que realicen una excursión de Caza de más de un día, y que supere el cupo diario de piezas de caza, completar el Formulario C-02-SFS "Excursión de Caza Deportiva Mayor y Menor con y sin perros", que como Anexo II forma parte integrante de la presente, el cual será obligatorio. El mismo debe ser certificado ante el personal policial más cercano al sitio de partida hacia la excursión de caza, de manera previa a cada salida y al regreso de la misma deberá anexas la correspondiente hoja de ruta.-

ARTÍCULO 5°.- Establecer como requisitos personales e intransferibles para obtener la Licencia y Permiso de Caza Deportiva Mayor y Menor:

- a.- Presentar el Formulario C-01 SFS citado en el artículo 2°, completo en todos sus ítems, legible con certificación de firma policial y Visado por la Sociedad Rural correspondiente al campo, por triplicado.
- b.- Presentar fotocopia de DNI, donde figure el último domicilio real.
- c.- Acompañar comprobante de depósito de pago original por el valor actualizado de la licencia solicitada.
- d.- No adeudar multas con la Subsecretaría de Fauna Silvestre.
- e.- Fotocopia actualizada de tenencia y transporte de armas: Legítimo usuario y Cédula del arma.
- f.- Libre deuda en la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro (Rentas) para residentes. <https://agencia.rionegro.gov.ar/?contID=73957>.

g.- Certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia. www.argentina.gob.ar/justicia/reincidencia.

ARTÍCULO 6°.- Entiéndase por "Acompañante de Grupo de Caza" a toda persona mayor de 18 años que, sin portar armas ni intervenir directamente en la actividad cinegética, forme parte del grupo de caza y se desplace en el mismo vehículo del cazador habilitado. El acompañante del grupo de caza deberá presentar los siguientes requisitos:

- a.- Poseer Formulario C-01-SFS con certificación de firma del propietario/ocupante legal/apoderado (certificado y visado).
- b.- Estar mencionado en el Formulario C-02-SFS del cazador deportivo
- c.- Certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia. www.argentina.gob.ar/justicia/reincidencia.
- d.- Libre deuda en la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro (Rentas) para residentes. <https://agencia.rionegro.gov.ar/?contID=73957>.

ARTÍCULO 7°.- Establecer los siguientes requisitos personales e intransferibles a cumplir por cada cazador para el desarrollo de la actividad:

- a. Poseer Licencia y Permiso de Caza Deportiva Mayor y Menor de Río Negro.
- b. Poseer Formulario C-01- SFS, tanto el cazador como el acompañante del Grupo de Caza, con certificación de firma del propietario/ocupante legal o apoderado del Establecimiento, certificado y visado.
- c. Poseer documentación actualizada para tenencia y transporte de armas de fuego.
- d. Poseer el Formulario C-02-SFS, completo y certificado con Anexo de Hoja de Ruta.-

ARTÍCULO 8°.- Establecer un cupo máximo por establecimiento agropecuario, para las autorizaciones a cazadores/acompañantes del Grupo de Caza (Formulario C-01-SFS), en razón de: 300 hectáreas hasta 2500 hectáreas, fijándose en 1 (un) Grupo de Caza (tres personas), aumentando un Grupo de Caza cada 2500 hectáreas. Entiéndase por Grupo de Caza al conjunto de tres personas (cazador/acompañante) siendo obligatorio como mínimo un cazador con licencia.

ARTÍCULO 9°.- Queda expresamente prohibido:

- a. Cazar durante el período sin luz natural (entre el crepúsculo y el amanecer), exceptuando la Caza Mayor al acecho, entendida como aquella en la que el cazador se refugia y/o parapeta a la espera de la presa.
- b. Cazar con la ayuda de luz artificial.-
- c. Cazar con armas de fuego bajo condiciones de lluvia intensa, granizo, niebla, nieve, humo o cualquier otra que reduzca la visibilidad y torne peligroso su uso.
- d. Usar cualquier medio que pretenda la caza masiva de ejemplares.
- e. Formar grupos de caza de más de 3 (tres) personas.
- f. Utilizar armas, artes, elementos o accesorios que no estén expresamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación.
- g. Desalojar animales mediante el uso de fuego, agua, explosivos u otros elementos.
- h. Disparar sobre aves voladoras posadas sobre cualquier elemento.
- i. Utilizar señuelos vivos.
- j. Cazar en o desde los caminos y rutas de uso público, y/o en proximidad de áreas urbanas, suburbanas o lugares habitados.

k. Realizar toda acción que degrade y/o destruya el ambiente donde se caza.

ARTÍCULO 10°.- El tránsito interprovincial de una pieza de caza, ya despostada con cuero y eviscerada, productos y/o subproductos de la fauna silvestre, deberá ser acompañado de la correspondiente Guía de Tránsito Federal, emitida por ésta Subsecretaría de Fauna Silvestre.-

ARTÍCULO 11°.- El uso de perros para la realización de caza Deportiva de jabalí, deberá ajustarse a la reglamentación que a tal efecto se dicte.-

ARTÍCULO 12°.- Queda prohibida la comercialización de los productos y/o subproductos obtenidos mediante la práctica de la Caza Deportiva.

ARTÍCULO 13°.- Las infracciones a la presente serán de acuerdo a lo establecido por el Artículo 43 de la Ley Q N.º 2056:

- a. Multa, cuyos montos variarán de cinco (5) a mil (1000) veces el valor de la Licencia de Caza Deportiva Mayor y Menor.
- b. Secuestro y decomiso de los animales de la fauna silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y derivados objetos de la infracción.
- c. Secuestro y/o decomiso de las armas, artes de caza o cualquier otro medio o elemento utilizado para cometer la infracción.
- d. Las sanciones enunciadas en los puntos b) y c) serán aplicadas en forma complementaria a la enunciada en el punto a).
- e. La inscripción en el Registro de Infractores tendrá vigencia por CINCO (5) años, por posibles reincidencias.
- f. Las armas secuestradas por la Subsecretaría de Fauna Silvestre permanecerán a resguardo de las unidades policiales correspondientes.

ARTÍCULO 14°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y cumplido archivar.-

RESOLUCIÓN N° 08 – DFS - 2025



Dr. Roberto Espos
Subsecretario de Fauna Silvestre
Ministerio de Desarrollo
Económico y Productivo
Provincia de Río Negro

**ANEXO I
FORMULARIO C-01 SFS**

**AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA CAZA
DEPORTIVA EN LOS MISMOS**

MAXIMA DE VIGENCIA: UN (01) AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN

FECHA INICIO AUTORIZACIÓN:

FECHA VENCIMIENTO AUTORIZACIÓN:

NOMBRE Y APELLIDO DEL PROPIETARIO / OCUPANTE LEGAL / APODERADO:.....

Nº DOCUMENTO.....TELEFONO.....

DOMICILIO.....CIUDAD.....

PROVINCIA.....

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO.....

NOMENCLATURA CATASTRAL*:

HECTAREAS:.....

LOCALIDAD:.....

* Esta información debe ser completada de acuerdo a la nomenclatura, indicando todos los dígitos que comprende al establecimiento privado o fiscal.

**EN CARÁCTER DE PROPIETARIO / OCUPANTE LEGAL / APODERADO, AUTORIZO A REALIZAR
LA CAZA DEPORTIVA MENOR Y MAYOR EN MI PREDIO A:**

NOMBRE Y APELLIDO.....

Nº DOCUMENTO.....TELÉFONO.....

E-MAIL:.....

DOMICILIO.....CIUDAD.....

PROVINCIA.....

AUTORIZA A DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE CAZA DEPORTIVA DE JABALÍ CON PERROS
(tachar lo que no corresponda): **SI / NO**

Los abajo firmantes declaran formalmente conocer la reglamentación vigente de Caza Deportiva Mayor y Menor en la provincia de Río Negro, por lo cual se hacen responsables de las infracciones y los perjuicios que se puedan ocasionar, en especial se declara conocer las prohibiciones enumeradas en el art. 14 del Decreto N° 633/86

(La aprobación del presente, de parte de la Subsecretaría de Fauna Silvestre estará sujeta al cupo máximo de cazadores por campo)

FIRMA Y ACLARACIÓN PROPIETARIO
SELLO Y FIRMA DE LA AUTORIDAD POLICIAL
QUE CERTIFIQUE LAS FIRMAS

VISADO SOCIEDAD RURAL


Dr. Roberto Esposito
Subsecretario de Fauna Silvestre
Ministerio de Desarrollo
Económico y Productivo
Provincia de Río Negro

**ANEXO II
FORMULARIO C-02 SFS**

**“EXCURSIÓN DE CAZA DEPORTIVA MAYOR Y MENOR
CON Y SIN PERROS”**

Establecimiento en el que va a cazar:.....

Fecha de salida:...../...../.....hora.....

Fecha de regreso:...../...../.....hora.....

Nombre del cazador:

Categoría (*): Licencia N°

N° de documento: Teléfono:

Nombre del acompañante:.....

N.º de documento:.....Teléfono:.....

Caza deportiva de jabalí con perros

Número de canes que integran la

jauría:.....

Los abajo firmantes declaran formalmente conocer la reglamentación vigente de Caza Deportiva Mayor y Menor en la provincia de Río Negro, por lo cual se hacen responsables de las infracciones y los perjuicios que se puedan ocasionar, en especial se declara conocer las prohibiciones enumeradas en el art. 14 del Decreto N° 633/86

(*): categoría: N: nacional, R: Residente, E: extranjero, J: Jubilado

FIRMA Y ACLARACIÓN CAZADOR

FIRMA Y ACLARACIÓN ACOMPAÑANTE

SELLO Y FIRMA DE LA AUTORIDAD POLICIAL


Dr. Roberto Esposito
Subsecretario de Fauna Silvestre
Ministerio de Desarrollo
Económico y Productivo
Provincia de Río Negro